



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 12

Viernes 16 de Enero de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Bolsa de la Vivienda

CIRCULAR

La Orden de 4 de Diciembre de 1939, *Boletín Oficial del Estado* del día 8, faculta a los Gobernadores civiles para dictar, con carácter transitorio, en las localidades que se estimen pertinentes, normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas.

Planteado actualmente en esta capital el problema de la vivienda, por falta de habitaciones en relación con las necesidades de muchas familias que se encuentran sin hogar, y agudizada tal situación con la circunstancia de que algunos funcionarios públicos, con destino forzoso en ella, no pueden ejercer debidamente su cometido por la inestabilidad consiguiente al establecimiento provisional de su hogar, es llegado el momento de hacer uso de aquella facultad.

En su consecuencia, he acordado:

Artículo 1.º Se crea en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia, la Bolsa de la Vivienda.

Artículo 2.º Se inscribirán obligatoriamente en la Bolsa de la Vivienda todas las habitaciones que se desarrienden, inmediatamente después al anuncio de los inquilinos de abandonar la habitación o al hacerse firme la sentencia que se dicte y que haya de producir el desaloje de la vivienda de que se trate.

Artículo 3.º La inscripción de habitaciones y las instancias que se promuevan para ocuparlas se acreditarán por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana mediante justificante que entregará a los interesados.

Artículo 4.º Los funcionarios y empleados del Estado, Provincia, Municipio y de otros Organismos oficiales, trasladados en turno forzoso a esta capital que carezcan de vivienda, acudirán a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, a inscribir su derecho a ser

preferentemente arrendatarios de las habitaciones desalquiladas o que se desalquilan.

Del mismo modo concurrirán a la citada Corporación todas las demás personas que, sin derecho de prelación, estén interesadas, por necesidad, en el arriendo de habitación.

El orden de prelación ha de entenderse con arreglo a las siguientes bases:

a) Funcionarios y empleados del Estado, Provincia y Municipio y de otros Organismos oficiales que tengan la condición legal de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, o sean excombatientes o excautivos.

b) Funcionarios y empleados del Estado, Provincia y Municipio y de otros Organismos oficiales en quienes no concurren la condición legal de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, excombatientes o excautivos.

c) Las demás personas que no tengan el carácter de funcionarios ni empleados.

d) Dentro de cada uno de los expresados conceptos, serán preferidas las personas de mayor número de hijos.

e) Se sobreentiende que el derecho de prelación no puede establecerse sino respecto de habitaciones que la Fiscalía de la Vivienda declare aptas para ser ocupadas por el arrendatario cabeza de familia, conforme al número de personas que la integran.

Artículo 5.º Pero el ejercicio del derecho que se reconoce en las bases a) y b) del artículo anterior, relativas a los funcionarios, será necesario que se promueva mediante instancia al señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, haciendo constar juradamente las circunstancias personales del interesado, destino o empleo, lugar de procedencia, precio del alquiler que satisficiera, número y condición de las personas que integran la familia, y ajustarse la petición a las posibilidades o recursos de que disfruten, datos todos que serán avalados con la conformidad del Jefe del Centro, superior o jerarquía a cuyas órdenes haya de permanecer el interesado.

En igualdad de circunstancias, se establecerá la prelación por orden cronológico, atendiendo a la fecha en que se

dispuso el traslado o destino del funcionario o empleado.

Artículo 6.º El Registro, que obligatoriamente llevará la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia, para la constitución de la Bolsa de la Vivienda, se completará con un estado diario, que se expondrá al público en sus oficinas, comprensivo de las peticiones que se formulen.

Artículo 7.º Mediante comunicación a los propietarios o arrendadores, que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana les hará, conocerán aquéllos cuál sea la persona a cuyo nombre ha de extenderse el contrato de arrendamiento que, sin perjuicio de lo que se establece, habrá de promoverse y redactarse de conformidad con las disposiciones dictadas, que constituirán materia de competencia de otras autoridades u organismos: Fiscalía de la Vivienda e Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo 8.º Las habitaciones que no sean solicitadas, quedarán a la libre contratación por sus dueños o arrendadores.

Artículo 9.º La presente ordenación de alquileres regirá sólo para esta capital y, caso de extenderse a algún otro pueblo de la provincia, lo será solamente para aquellos que acusen una necesidad perentoria de medida tan excepcional.

Artículo 10. Los preceptos del Decreto de 29 de Diciembre de 1931 y demás concordantes tendrán aplicación a las fincas no afectadas por dicha legislación, excepto las que se encontraban en construcción el 8 de Diciembre de 1939 y las que se hayan edificado o edifiquen a partir de la fecha últimamente indicada.

Artículo 11. Las reclamaciones que susciten los actos que obligadamente y en esta materia competen a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, habrán de promoverse ante mi Autoridad.

Artículo 12. Las transgresiones de lo que se dispone en el presente articulado se denunciarán ante mi Autoridad, tanto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana cuanto por los particulares, siendo obligado para aquella Corporación emitir en plazo de veinticuatro horas el informe que para cada caso concreto se le reclame.

Artículo 13. Los actos contra lo que se dispone por la presente serán objeto de las sanciones que competen a mi Autoridad o de las mayores que se propongan a la superior correspondiente.

Artículo 14. Se consideran actos contrarios a lo que se establece cuantos se promuevan por arrendadores o arrendatarios para burlar las presentes disposiciones.

Artículo 15. Las excepciones que en cada caso pudieran alegarse, se promoverán ante la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, que las elevará con su informe a mi acuerdo, dentro del plazo señalado en el artículo 12.

Artículo 16. Las presentes normas entrarán en vigor desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 12 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

134

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 7 de Noviembre de 1941

Presidió el señor Rodríguez Fernández-Vila, asistiendo el Vicepresidente señor Rodríguez Monsalve, y los Vocales Gestores señores Rivera Menescau, Fuentes Carnicer, Martín Sanz y de Castro García; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario accidental el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 16 de Octubre último, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de protección a familias numerosas de 1 de Agosto del corriente año; y que pase al Negociado correspondiente para su cumplimiento.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingresos de enfermos en el Hospital en los días 31 de Octubre y 3, 4, 5, y 6 del actual mes.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, en concepto de pobres, de Francisco de Pedro, que reingresa procedente del Hospital y que se una a su expediente; Ascensión Herrera y reclamar de ésta los documentos necesarios para hacer el expediente; Baltasara de la Fuente, 8.º ingreso; Araceli Díez, como pensionista de 3.ª, y Doroteo Méndez, como pensionista de 4.ª; y comulificar los dos últimos a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Quedar enterada de que han causado baja en el Manicomio, Vicente Hortelano, Isidra González, pensionista de 4.ª y Agustina Cuervo, que había ingresado por orden de la Diputación de León, y comunicar las dos últimas a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los oportunos efectos.

La entrega del asilado de la Residencia, Raimundo Pérez, a su madre Asunción Miguel Recio, que así lo ha solicitado.

Conceder la salida definitiva de la Residencia, a los asilados Pedro Lamas y

Vicente García, y que respecto a la solicitud que hacen de que les sea devuelta la cartilla de ahorros que tienen impuestas a sus nombres, que inviertan la cantidad precisa, con intervención del señor Director de la Residencia.

Mostrar conformidad con lo solicitado por la exasilada de la Residencia, Bonifacia Lozano, quien manifiesta que la cantidad que necesita para el pago de las ropas que dice ha adquirido, así como para pagar otras necesarias es provisionalmente de 250 pesetas.

Devolver a don Pedro Sierra, el importe de las estancias satisfechas y no causadas por su hijo Luis Sierra en el Manicomio provincial, donde estuvo recluido como pensionista de 2.ª clase.

Quedar enterada de un oficio de la Diputación de León, en el que participa haber nombrado al Vicepresidente de la misma, don Sergio Martínez, Visitador del Manicomio provincial de Valladolid.

Mostrar conformidad en dos comunicaciones del señor Director del Manicomio provincial, manifestando en la primera que para sembrar unas pequeñas parcelas para forraje, se precisa adquirir 100 kilos de cebada del Servicio Nacional del Trigo; y en la segunda, que se precisan adquirir 500 plantones de diversas especies, que facilitará la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, si así se solicita de dicho organismo.

Que en su día se entreguen, con cargo a Imprevistos, las 100 pesetas líquidas que como limosna con motivo de las próximas fiestas de Navidad, solicita para la Congregación de Santa Ana la señora Superiora del Convento de María Reparadora.

De conformidad con la Orden de 14 de Abril último, y visto el informe del Negociado, asignar cédula personal de 7,50 pesetas al personal de la 13 Comandancia de Policía Armada, según interesa el señor Comandante Jefe de dicha Comandancia.

Conceder el derecho a satisfacer cédula personal de la 16 clase, tarifa 1.ª al obrero don Quintín García y funcionario don Melquiades Hidalgo, por ser padres de familia numerosa.

Mostrar conformidad en un escrito del señor Jefe del Negociado de Cédulas personales, en el que propone que se nombre Recaudador de dicho impuesto para que realice la recaudación en el presente ejercicio y en su período voluntario, al Auxiliar de recaudación don Alfonso Fernández, y Auxiliar que pueda sustituirle en ausencias o enfermedades, con autorización en este caso para firmar y cobrar las cédulas, al Funcionario del Negociado don Virgilio Fernández; que la fianza que ha de prestar el Recaudador para responder de su gestión sea de 500 pesetas, con la obligación de ingresar las cantidades recaudadas por la mañana y por la tarde, percibiendo como premio de cobranza el 1 por 100 del total recaudado, que son las mismas condiciones fijadas para el pasado año y que deberá firmarse el oportuno contrato.

Aprobar un Decreto del señor Presidente, por el que dispuso que el encargado de la calefacción y sustituto del portero provincial, don Fernando Prieto, pasase a prestar servicio como portero 2.º en el Manicomio Provincial; y que don Adrian Bombín, que prestaba estos últimos, pasase a prestarlos como encargado de la calefacción, y sustituto del portero del Palacio provincial, perci-

biendo ambos los haberes correspondientes a las plazas que venían desempeñando, hasta tanto se legalice definitivamente su situación, y otro Decreto por el que dispuso el cese de don José Cabezón Velicia en las funciones de ayudante de cocina del Manicomio, que desempeñaba a prueba; y el nombramiento de cocinero auxiliar de dicho Establecimiento a favor de don Nicolás Alonso, con carácter temporal y haber consignado en presupuesto.

Quedar enterada de un Saludo del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Valladolid, en el que expresa su profundo agradecimiento por el acuerdo de esta Corporación de costear tres pensiones a alumnos pobres en el Seminario Metropolitano,

Quedar enterada de un comunicado del señor Director del Manicomio en el que participa que el vigilante don Gerardo Pérez faltó dos días al servicio, presentándose al término de ellos, manifestando que dicha falta fué por haber tenido que atender a su esposa que se hallaba enferma de cuidado en el pueblo de Villabrágima; y que en lo sucesivo se ponga en conocimiento del Jefe inmediato toda salida del punto de residencia.

Que pasen al señor Diputado don Saturnino Rivera Manescáu, para que informe sobre la valía de las mismas, las obras entregadas en la Secretaría de esta Diputación, por los becarios don Fidel Martínez y don Angel Trapote, tituladas dichas obras, respectivamente, Paisaje y Anunciación (talla).

Mostrar conformidad con el Negociado de Personal, quien manifiesta que de las doce becas existentes para Matrícula gratuita en la Escuela Oficial de Música de esta Ciudad, han sido adjudicada nueve de ellas por Decreto del señor Presidente para cogidos de la Residencia provincial, Delegación de Educación y Descanso y Sección Femenina de F. E. T. y de las Jons, quedando por tanto tres disponibles que el Negociado propone se adjudiquen a las niñas Francisca Orive, Lourdes Trigueros y M.ª Luisa Saiz, únicas solicitantes al concurso anunciado.

Conceder al Vigilante eventual del Manicomio don Gerardo Pérez, el derecho al subsidio familiar por dos hijos, a partir del día 28 de Octubre último, y considerarle incluido en el número 1, de la escala del artículo 16 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938.

Que se interese, como se pide, haciéndolo a la vez a la Dirección de la Compañía, vista una instancia del señor Alcalde del Ayuntamiento de Villafrades de Campos, en la que interesa que por esta Diputación se hagan en su día las gestiones pertinentes cerca de los Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Trabajo, Gobernación y Agricultura, con el fin de que quede sin efecto la orden de suspensión de la estación de dicha localidad, que la Dirección General de Ferrocarriles de Castilla tiene proyectada, ya que con ello se originaría un gran perjuicio a todo el pueblo.

Aprobar el plan de conservación de Caminos vecinales de esta provincia para el próximo año 1942, cuyo importe total es de 1.146.800 pesetas, y que se eleve a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para someterlo a su aprobación o le dé el curso reglamentario, de conformidad a lo dispuesto en el ar-

título 20 del reglamento de Caminos vecinales de 15 de Julio de 1925.

Quedar enterada de dos comunicaciones del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en las que trasladada otras del ilustrísimo señor Director General de Caminos, quien manifiesta que de las subvenciones del Estado a las Diputaciones no mancomunadas para el servicio de caminos vecinales, han correspondido a esta Diputación 85.394,52 pesetas para construcción y 39.492,83 para conservación, ambas correspondientes al cuarto trimestre del año actual.

Conceder al vecino de Villacarralón don Constantino Prieto, autorización para cambiar unas puertas traseras de una casa de su propiedad, sita entre los kilómetros 11 al 12 de la carretera de Villalón a Zorita, con las condiciones que fija el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en su informe.

Aprobar las nóminas de gratificaciones que en virtud de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Obras Públicas de 8 de marzo de 1926, corresponde percibir a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, por la inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión de las subvenciones percibidas del Estado correspondientes al tercer trimestre del corriente año, para el pago de las cuales existe disponibilidad en el fondo de caminos vecinales.

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos habido el día 8 de Noviembre actual, cuyo total de existencias se eleva a 4.079.200,71 pesetas.

Aprobar dos facturas presentadas por don Hilario Páramo, importantes 47,20 y 48 pesetas, respectivamente, por viajes con los señores Ingenieros a Laguna de Duero en visita de inspección a la máquina apisonadora, para el pago de las cuales existe disponibilidad en el capítulo 11, artículo 2.º, Obras públicas, construcción de caminos vecinales, partida 353 del Presupuesto vigente; y una factura de la Electra Popular Vallisoletana, importante 2,43 por fluido eléctrico suministrado a las cocheras del Puente Colgante, para cuyo pago existe disponibilidad en el Presupuesto.

Informar favorablemente la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos que atraviesan, vistos los expedientes de instalación de línea de alta tensión con destino al alumbrado y riego de la finca Vega Mayor, del término municipal de Tordesillas, propiedad de don Cándido Martín; de instalación de línea de alta tensión con destino a riego de varias finca en término de esta capital, solicitado por don Serapio Moratinos; e instalación de línea de alta tensión para servicio de la finca «Foncastín» del término de Rueda, solicitada por don Pedro Ignacio Jordán de Urriés; siempre que por los interesados se cumplan las condiciones que el señor Ingeniero encargado de la confrontación de los proyectos establece en los respectivos informe.

Que se abonen 200 pesetas mensuales como renta de los locales en que tiene instalada sus oficinas la Comisión Inspectora provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de guerra por la Patria, debiendo hacerse dicho pago desde la fecha en que ocupa mencionados locales.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales; y la 12 relación de cuentas de suministros y servicios correspondientes a Noviembre actual, que consta de 135 cuentas, comienza con una de Castro y Compañía, termina con otra de Vicente Rodríguez, e importa en total 159.000,12 pesetas; y que se abonen todas en la forma y con cargo a las partidas que Intervención propone en los respectivos informes.

Celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias, el mismo día viernes de cada semana, a las siete de la tarde.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1941. El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

Distrito Forestal de Valladolid

CIRCULAR

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Octubre de 1941, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 6 de Noviembre, se prohibió la aplicación para leña y su transformación en carbón de los rollos de todas las especies forestales cuyo diámetro medio con corteza sea igual o superior a 18 centímetros.

Por la presente circular se recuerda la obligación que impone la aludida Orden a los rematantes de aprovechamientos de árboles en los montes públicos, a los dueños de los particulares y a los agentes y autoridades que están obligados a denunciar las contravenciones a esta Jefatura, que, previa la instrucción de los correspondientes expedientes, inpondrá las sanciones a que haya lugar.

Valladolid, 12 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

105

Jefatura Agronómica de Valladolid

Sección de Ordenación de la Producción y Comercio Agrícola

De conformidad con el artículo 9.º de la Real orden de 24 de Noviembre de 1928 (*Gaceta* del 8 de Diciembre), las entidades o particulares que se dediquen al comercio de semillas, incluida la patata de simiente, deberán remitir a esta Jefatura, antes del día último de este mes, una relación que exprese la cantidad y procedencia de las simientes puestas a la venta y precios fijados para ella, así como la pureza y poder germinativo de las mismas, si se ofrecen al público con dicha garantía.

Valladolid, 13 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

124

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

SIEMBRAS

Se abre período de petición de simiente de lentejas, muelas, guisantes y trigo monegro hasta el 25 de Enero.

Estas peticiones se harán a los señores Presidentes de las Juntas Agrícolas locales, bien a metálico o bien a cambio.

Los Presidentes de las Juntas Agrícolas locales enviarán a esta Jefatura relación de peticionarios con las siguientes casillas:

Para los que deseen pagar al contado.—Nombre del peticionario, número de su C1-1941, cantidad de semilla que solicita, hectáreas a sembrar, cantidad del mismo grano que se reservó para sembrar, hectáreas del mismo grano que tiene sembradas y firma del interesado.

Para los que deseen a cambio del mismo grano en el acto de retirar las simientes.—Nombre del peticionario, cantidad que desea canjear.

No se facilitan semillas de estos granos a préstamo.

Las relaciones serán una para cada clase de grano y deberán venir debidamente totalizadas y antes del día 31 de Enero. Bien entendido que serán desatendidas las que se reciban con posterioridad, por lo que los señores Presidentes de las Juntas Agrícolas, cerrarán el plazo de admisión de peticiones, inexcusablemente, el citado día 25 de Enero.

Estas relaciones vendrán firmadas por el Delegado Sindical local o por el Jefe de la Hermandad de Labradores del pueblo.

En su día, se librárá autorización de ingreso por la cantidad adjudicada, a nombre de la Junta Agrícola local, a fin de que ésta efectúe el ingreso; y de igual forma será expedida la orden de retirada de las mercancías de las Paneras del Servicio Nacional del Trigo de donde se asignen, con detalle de las cantidades parciales adjudicadas a cada peticionario, a fin de que la distribución pueda ser llevada a cabo con la mayor equidad por las referidas Juntas Agrícolas locales, de la cual se levantará acta, cuya conformidad o reparos firmarán todos los adjudicatarios.

Las peticiones individuales de estos granos recibidas hasta la fecha quedan anuladas y se previene al público que no será admitida ninguna petición de tipo individual.

Valladolid, 14 de Enero de 1942.—El Jefe provincial.

131

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Cierre de Subalmacenes

A partir del próximo día 1 de Febrero, dejarán de admitirse entradas de todos los productos controlados por este Servicio Nacional del Trigo en los Subalmacenes establecidos en la provincia, pudiendo únicamente efectuar, las entregas en las Jefaturas de almacén correspondientes, a saber:

Valladolid-Norte, Valladolid-Canal, Valladolid-Arco, Tordesillas, Tudela de Duero, Mota del Marqués, Arrabal de Portillo, Valladolid-El Palero, Cabezón de Pisuerga, Esguevillas, Torrelobatón, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Ataquines, Alaejos, Matapozuelos, Ríoseco-Norte, Ríoseco, Villalón-Norte, Villalón-Sur, Villardefrades, Villabragima, Mayorga, Peñafiel-Norte, Peñafiel y Campaspero.

No obstante esto, aquéllos quedarán abiertos para el despacho de mercancías adjudicadas, hasta el total agotamiento

de sus existencias, a cuyo único fin se desplazarán los Jefes de panera a los subalmacenes en cuestión.

Valladolid, 14 de Enero de 1942.—Por el Servicio Nacional del Trigo, El Jefe provincial.

132

Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional de Subsidios Familiares. — Delegación de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo quedado suprimido por orden de la Superioridad el pago de las cuotas del Subsidio Familiar y Sindical por conducto del Giro postal, se advierte a todos los Empresarios se abstengan de realizar dichos pagos por mencionado conducto, ya que todas las cantidades que por tal motivo se recibiesen en esta Delegación serían rechazadas, así como igualmente toda documentación que se nos remitiese para tal fin.

Los pagos de las cuotas del Subsidio Familiar y Sindical podrán realizarse por conducto de las Entidades Bancarias existentes en los pueblos de esta provincia, o bien directamente en las ventanillas de esta Delegación; debiendo presentarse la documentación correspondiente debidamente cubierta en todas sus casillas, no debiendo omitirse entre otros datos el numero patronal y el de declaración de familia del subsidiado. Los contraventores de estas omisiones y veracidad de las mismas serán sancionados conforme a lo determinado en el artículo 77 del reglamento del Régimen obligatorio de Subsidio Familiar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo difundirán por los medios a su alcance a fin de que llegue a conocimiento de todos los Empresarios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Enero de 1942.—El Delegado, Manuel Martín.

127

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de nuevas industrias

Visto el expediente promovido por don Ovidio Movellán Mancho, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de toallas.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando que el Sindicato Nacional Textil, organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede proporcionarlas al solicitante, dada la escasez que de las mismas existe y que el suministro que se hiciera al peticionario sería en perjuicio de las industrias ya establecidas al quedar disminuido el cupo a ellas asignado,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto.

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don Ovidio Movellán Mancho, para ampliar su industria de fabricación de toallas en Valladolid.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 9 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. Velasco.

89

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

AVISO

Por orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 20 de Diciembre próximo pasado, han sido autorizadas las Delegaciones Provinciales de Industria para marchamar el calzado de artesanía, no procedente de Menorca, que se encuentre en poder de los comerciantes de calzado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados de esta provincia, los cuales podrán obtener en las oficinas de la Delegación, Santiago, 2, la información complementaria que necesitan para el cumplimiento de este servicio.

Valladolid, 13 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. Velasco.

110

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aldeamayor de San Martín

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1942, se expone al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 10 de Enero de 1942.—El Alcalde, M. San Miguel.

107

Manzanillo

Las cuentas municipales del ejercicio de 1941, se hallan confeccionadas y expuestas al público, por quince días para reclamaciones.

Manzanillo, 11 de Enero de 1942.—El Alcalde, José Peña.

120

Marzales

La matrícula industrial para el ejercicio de 1942, se encuentra expuesta al público por diez días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marzales, 12 de Enero de 1942.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

119

Valbuena de Duero

Don Miguel Chueca Núñez, Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo del

Catastro, Comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para formar los repartimientos de utilidades de los años de 1940 y 1941, del término de Valbuena de Duero, en cumplimiento del artículo 510 del Estatuto municipal, hace saber por medio de este edicto, que el repartimiento correspondiente al año de 1941, de dicho término, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia; admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y tres días después en dicha Secretaría, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según dispone la cláusula segunda del citado artículo.

Valbuena de Duero, 12 de Enero de 1942.—El Comisionado, Miguel Chueca.

106

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

OLMEDO

CÉDULA DE CITACIÓN

Ceruela o Cerezueta, Pedro; gitano, ignorándose sus demás circunstancias personales, domiciliado al parecer en Toro (Zamora); comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Omedo, para recibirle declaración en sumario que se sigue con el número 24 de 1941, por robo de caballerías, contra Antonio Fernández Breñas y Aurelio San Segundo Avellán, con el apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Omedo, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Pablo Moreno.

76

OLMEDO

CÉDULA DE CITACIÓN

Por virtud de la presente, se cita a los testigos: Andrés Avelino Pérez, vecino que fué de San Miguel del Arroyo, hoy residiendo en Valladolid, pero ignorándose su domicilio; y Yenes Frutos Sastre y Gregorio Muñoz Sastre, como vecinos de San Miguel del Arroyo, donde se expresa no existen, con el fin de que los días once y doce de Febrero próximo, a las diez de su mañana, asistan en calidad de tales testigos al juicio oral de la causa número 17 de 1940, seguida por homicidio, contra Aquilino Sanz Sacristán, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Omedo, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Pablo Moreno.

90

Imprenta de la Diputación provincial